



## RESPUESTA DEL GOBIERNO

### (184) PREGUNTA ESCRITA CONGRESO

184/11795

05/05/2020

26516

**AUTOR/A:** ÁLVAREZ FANJUL, Beatriz (GP); JIMÉNEZ LINUESA, Beatriz (GP); ECHÁNIZ SALGADO, José Ignacio (GP); ROJAS GARCÍA, Carlos (GP); GARCÉS SANAGUSTÍN, Mario (GP); MOVELLÁN LOMBILLA, Diego (GP); DE LUNA TOBARRA, Llanos (GP); CABEZÓN CASAS, Tomás (GP)

#### RESPUESTA:

En relación con la iniciativa de referencia, se señala que como consecuencia de la atribución de competencias prevista en el Real Decreto 2/2020, de 12 de enero, por el que se reestructuran los departamentos ministeriales, la organización del nuevo Ministerio de Inclusión, Seguridad Social y Migraciones, requería algunas modificaciones normativas para hacer efectiva la integración del Régimen de Clases Pasivas en el mismo. Sin embargo, el calendario para llevar a cabo dicha integración se ha visto radicalmente alterado por la crisis sanitaria provocada por el COVID-19 en la que se han centrado los esfuerzos de la acción del Gobierno; ello justifica la extraordinaria y urgente necesidad de la situación y la conexión con ella de las medidas adoptadas.

En este sentido, es razonable considerar que esos cambios normativos no pueden ser aprobados mediante el procedimiento ordinario de tramitación parlamentaria, pues ello implicaría que, hasta la aprobación de tales reformas legislativas, la estructura organizativa derivada del Real Decreto 2/2020, de 12 de enero, no podría materializarse y, por lo tanto, los órganos competentes no podrían desarrollar las funciones que tienen atribuidas con arreglo al citado Real Decreto. Esta circunstancia que generaría inseguridad jurídica e incertidumbre en una materia, las pensiones, particularmente sensible para el conjunto de la ciudadanía, tal motivo justifica la extraordinaria y urgente necesidad de la situación y la conexión con ella de las medidas adoptadas, a fin de articular el proceso de integración.

Y por otro lado, el hecho de que el Real Decreto-Ley 15/2020, de 21 de abril, establezca que el día 6 de octubre de 2020 sea cuando el Ministerio de Inclusión, Seguridad Social y Migraciones asuma las competencias derivadas del Régimen de Clases Pasivas del Estado, obedece a la necesidad, señalada en el párrafo anterior, de



que exista un período de transitoriedad para que se lleve a efecto la integración efectiva de los créditos presupuestarios y de los medios materiales y personales adscritos a las funciones relativas al régimen de clases pasivas del Estado y a aquellas otras funciones relacionadas con las prestaciones o indemnizaciones.

Por otra parte, se señala que las razones de la decisión aparecen recogidas en la exposición de motivos del Real Decreto-ley 15/2020, de 21 de abril, de medidas urgentes complementarias para apoyar la economía y el empleo. El citado texto legal señala que: “el calendario para llevar a cabo las modificaciones legales necesarias para la integración efectiva del Régimen de Clases Pasivas en el Ministerio de Inclusión, Seguridad Social y Migraciones se ha visto radicalmente alterado por la crisis sanitaria provocada por el COVID-19 en la que se han centrado los esfuerzos de la acción del Gobierno en las últimas cinco semanas. En este sentido, es razonable considerar que esos cambios normativos no pueden ser aprobados mediante el procedimiento ordinario de tramitación parlamentaria, pues ello implicaría que, hasta la aprobación de tales reformas legislativas, la estructura organizativa derivada del Real Decreto 2/2020 no podría materializarse y, por lo tanto, los órganos competentes no podrían desarrollar las funciones que tienen atribuidas con arreglo al citado Real Decreto; circunstancia que generaría inseguridad jurídica e incertidumbre en una materia, las pensiones, particularmente sensible para el conjunto de la ciudadanía. Tal motivo justifica la extraordinaria y urgente necesidad de la situación y la conexión con ella de las medidas adoptadas”.

Por otra parte, el apartado quinto de la Disposición Transitoria segunda del Real Decreto 497/2020, de 28 de abril, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Inclusión, Seguridad Social y Migraciones establece que será por resolución conjunta de las Subsecretarías de Hacienda y de Inclusión, Seguridad Social y Migraciones, como se arbitren las medidas precisas para asignar a la Secretaría de Estado de la Seguridad Social y Pensiones del Ministerio de Inclusión, Seguridad Social y Migraciones los medios materiales y personales adscritos a la Dirección General de Costes de Personal del Ministerio de Hacienda, para el ejercicio de las funciones relativas al régimen de clases pasivas del Estado y de aquellas otras relacionadas con las prestaciones, indemnizaciones, ayudas y anticipos cuya gestión pasa a asumir.

Madrid, 11 de junio de 2020

